



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo. Distrito Nacional

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales
en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardia**

Resolución No. CDC-CCC-001-2020

Acta de declaración desierto del Proceso de Compra Menor No. CDC-DAF-CM-2020-0001, relativo a la Contratación de Servicio de Alimentos Empresariales (almuerzos y cenas) para el personal de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (CDC)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las once de la mañana (11:00 a. m.), a los veintiséis (26) días del mes de febrero del dos mil veinte (2020), en el Salón de Audiencias de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante “CDC”), ubicado en la calle Manuel de Jesús Troncoso Núm. 18, esquina calle Francisco Carías Lavandier, del Ensanche Paraíso, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; verificado y comprobado el quórum correspondiente; se inició la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, con la asistencia de los miembros titulares, designados al efecto mediante la Resolución No. CDC-RD-ADM-001-2020, de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), así como de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), que instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones, a saber: a) **Cristian Jesús Beltré Tiburcio**, comisionado y presidente del Comité; b) **Gabriela Calderón**, coordinadora administrativa del Departamento Administrativo y Financiero (DAF); c) **Angers Sánchez Reyes**, analista de la Unidad de Planificación y Desarrollo; y d) **Martha Sánchez**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

A la hora y fecha convenidas, se dio inicio formal a la reunión del Comité de Compras y Contrataciones, para la ejecución de las acciones señaladas en la parte capital de la presente Resolución. Partiendo del análisis de la documentación sometida a nuestra valoración, hemos tomado la decisión relativa al presente proceso sobre la base de las siguientes motivaciones:

Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'ASR', 'B', and 'CP'.

POR CUANTO: Que el Comité de Compras y Contrataciones de la CDC es el órgano responsable de la organización, conducción y ejecución de los procesos de Licitación Pública Nacional o Internacional, Licitación Restringida, Sorteos de Obras, Comparación de Precios, Compras Menores y Subasta Inversa en los que se involucra la CDC.

POR CUANTO: Que el Art. 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012, establece que: *“El objetivo del procedimiento de Compras Menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley”*.

POR CUANTO: Que en fecha martes (11) de febrero de dos mil veinte (2020), se emitió la Certificación de Existencia de Fondos, con el No. EG1581009388958siTBS para la contratación del servicio de alimentos empresariales (almuerzos y cenas) para el personal de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en cumplimiento del Art. 32 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, instituido mediante Decreto No. 543-12 del 6 de septiembre de 2012.

POR CUANTO: Que en fechas del diecinueve (19) al veintiuno (21) de febrero del dos mil veinte (2020), fue publicada en los portales web de la CDC y de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) la convocatoria a presentar ofertas para participar en el proceso de Compra Menor No. CDC-DAF-CM-2020-0001 para la contratación de servicios de alimentos empresariales (almuerzos y cenas) para el personal de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles a los oferentes para presentar sus ofertas, de acuerdo al cronograma del proceso.

POR CUANTO: Que en ocasión del procedimiento que nos ocupa, en adición a la convocatoria publicada en los portales web de la CDC y DGCP, la CDC invitó de manera directa a las empresas: **GRUPO EMPRESARIAL SANT-JULIO, SRL, WATERLUX ENTERPRISES, SRL, THE CLASIC GOURMET H&A, SRL, MARTINEZ TORRES TRAVELING, SRL, RICOS BUFFET, SRL**, a participar en el proceso de selección para la contratación de servicios de alimentos empresariales (almuerzos y cenas) para el personal de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (CDC) mediante comunicaciones remitidas en físico en fecha 19 de febrero de 2020.

POR CUANTO: Que en ocasión del procedimiento que nos ocupa, a la fecha y hora límite fijadas para recibir las ofertas técnica y económica, según consta en la convocatoria



correspondiente, el veinticinco (25) de febrero de 2020 a las 3:00 p.m., no fueron depositados en la CDC sobres contentivos de propuestas para participar en el referido proceso.

POR CUANTO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06 establece que: *“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”*.

POR CUANTO: Que el Párrafo I del citado artículo establece que en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido.

POR CUANTO: Que el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 en su artículo 101 establece que las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contrataciones. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de decisión del procedimiento.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 10 de noviembre de 2015.

VISTO: El Decreto No. 543-12, del 6 de septiembre del año 2012, relativo a la aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones.

VISTO: Resolución No. CDC-RD-ADM-001-2020, del 18 de febrero del año 2020, relativa a la modificación de la designación de los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Comisión de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

VISTOS: Todos los documentos que forman parte del expediente administrativo del proceso de Compra Menor para la contratación de servicios de alimentos empresariales (almuerzos y cenas) para el personal de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias.

GC
AR

RESUELVE

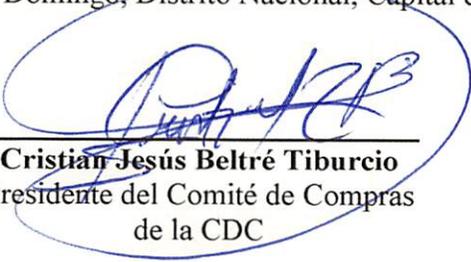
PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de compra menor No. CDC-DAF-CM-2020-0001 para la contratación de servicios de alimentos empresariales (almuerzos y cenas) para el personal de la **Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias**, en aplicación del Art. 24 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, sus modificaciones y reglamentación complementaria, en virtud de que no se presentaron ofertas para el presente proceso de compra.

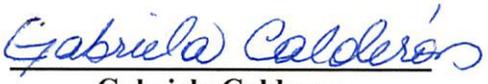
SEGUNDO: SE ORDENA que el presente proceso sea reabierto, en la misma forma que se hizo con el primero, en un plazo de propuesta que pueda ser hasta el 50% conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley No. 360-06, sus modificaciones y reglamentación complementaria.

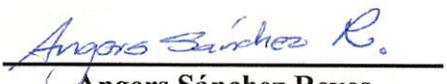
TERCERO: PROCEDER a publicar el presente Acto Administrativo en el portal institucional y el portal de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y el procedimiento administrativo que rige la actividad administrativa, se indica a todos los oferentes con interés legítimo sobre este proceso, que la presente Resolución puede ser recurrida de manera administrativa ante el órgano emisor y luego en apelación por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de los plazos previstos en el artículo 67 y siguientes de la Ley No. 340-06.

A los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.


Cristian Jesús Beltré Tiburcio
Presidente del Comité de Compras
de la CDC


Gabriela Calderon
Coordinadora Administrativa del
Departamento
Administrativo y Financiero
(DAF)


Angers Sánchez Reyes
Analista de la Unidad de
Planificación y Desarrollo


Martha Sánchez
Responsable de la Oficina de
Libre Acceso a la Información
Pública